



**ANEXO I DEL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL NORMATIVO
PROCEDIMIENTOS ANTE FALLAS EN LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE LA DUCA-T Y LA DUCA-F
APROBACIÓN: Reunión del Comité Aduanero Centroamericano, 18 de agosto de 2020**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Plan de Contingencia de Recuperación de los sistemas Informáticos Regionales, los Estados Parte, ante fallas en el portal de la DUCA-T y la DUCA-F, deberán implementar las acciones siguientes:

1. DUCA-T no registradas en Plataforma Regional ni en Sistema informático nacional por el Transportista.

1. Cuando el transportista no pueda imprimir la DUCA-T, el Servicio Aduanero proporcionará el formato completo o resumido de la DUCA-T para que el transportista lo llene y presente ante el Servicio Aduanero de la Aduana de partida. El mismo debe contener la información de los campos que figuran como anexo 1.
2. La Aduana donde se inicie el tránsito autorizará su inicio de forma documental o en su defecto capturaré la información en su sistema nacional, si así lo define sus procedimientos internos.
3. Las Aduanas además identificarán a las DUCA-T de CONTINGENCIA de la forma siguiente:
 - a. Código de país: (Ejemplo: GT, SV, HN, NI, CR o PA)
 - b. Código de aduana de partida de tránsito: (Ejemplo: PA, PB, TU, 01, 05, 0014, 0023)
 - c. Año: (2019)
 - d. Número de correlativo (control interno de cada aduana, deberá llevarse de forma manual)

Ejemplo: GT-PA-2019-001; HN-0004-2019-001; SV-05-2019-001.

4. Adjuntar el formato del Reverso de la DUCA-T.
5. La aduana deberá revisar los documentos de soporte y la información contenida en la DUCA-T relacionada con el medio de transporte, contenedor o equipamiento y conductor (placas, transportista, marchamo, número de contenedor o equipamiento cuando proceda, número de licencia o pasaporte), detallando en las casillas correspondientes además la aduana de partida y la de siguiente destino del tránsito aduanero, colocando fecha y hora de inicio, número de marchamo, firma y sello del personal de aduanas que efectuó el registro.
6. El transportista deberá cumplir con los requisitos no arancelarios que el régimen le imponga.
7. La aduana llevará internamente un reporte electrónico o manual de los medios de transporte que sean despachados durante la contingencia, debiendo contener como mínimo:
 - a. Número de DUCA-T

- b. Número de contenedor (si corresponde)
- c. Número de placas y código de transportista
- d. Número de matrícula del remolque (si corresponde)
- e. Nombre del consignatario
- f. Nombre del personal de aduanas que efectuó el inicio de tránsito
- g. Fecha y hora de despacho
Aduana y país de destino

La Aduana que autorice la operación bajo contingencia, compartirá con la aduana previa de paso y/o de salida al final de cada día, a través de los contactos de soporte de los países y de la SIECA, la copia del reporte para que continúen con los procedimientos internos correspondientes.

En caso que la contingencia no permita, por falta de energía eléctrica o conexión a internet, el envío inmediato de este reporte, se realizará en el momento que dichos servicios sean restablecidos.

8. Para los casos en los que las mercancías son sujetas a control por parte de autoridades competentes (MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS, MIGRACIÓN, SEGURIDAD, ETC), previo a continuar con el despacho, deberá solventar su situación ante dicho ente.
9. El transportista debe cumplir con los plazos establecidos para el tránsito aduanero según la normativa interna de cada País.

Adicional a lo anterior, los países podrán establecer procedimientos internos para un control específico de estas operaciones. Además, el Servicio Aduanero deberá identificar la DUCA-T con la palabra CONTINGENCIA.

ANEXO 1

“Casillas obligatorias que deben contener en el formato de impresión para la DUCA T”

Campo DUCA-T	Nombre del campo
4.4	Nombre o razón social
4.5	Domicilio fiscal
5.1	Número de identificación
5.2	Tipo de documento de identificación
5.3	País de emisión del documento de identificación
5.4	Nombre o razón social
5.5	Domicilio fiscal
7	Aduana de registro/ inicio de tránsito
8	Aduana de salida
9	Aduana de ingreso
10	Aduana de destino
15	País de procedencia
17	País de destino
19.1	Código del transportista
23.1	Número de documento de identificación del conductor
23.2	Número de licencia de conducir del conductor
23.3	País de expedición del documento de identificación del conductor
23.4	Nombre y apellidos del conductor
24.1	Identificación de la unidad de transporte
24.8	Equipamiento
24.10	Tipo de carga
25	Valor de transacción
26	Gastos de transporte
27	Gastos de seguro
28	Otros gastos
35	Cantidad de bultos
36	Clase de bultos
38	Peso bruto
41	País de origen
45	Clasificación arancelaria
46	Descripción de las mercancías
54.2	Número de documento

Los campos 42 y 43 serán de llenado obligatorio para los tránsitos internacionales que inicien en Honduras.

Los campos descritos a continuación son optativos al momento del llenado de la DUCA-T, según el detalle siguiente.

Campo DUCA-T	Nombre del campo	Tipo de campo		Observaciones
		Optativo	Condicionado	
4.1	Número de identificación		X	Dato requerido cuando el exportador esté domiciliado en Centroamérica.
4.2	Tipo de documento de identificación		X	
4.3	País de Emisión del documento de identificación		X	
18	Depósito/ Almacén Fiscal/ Zona Franca		X	Dato requerido si el destino final de tránsito es un depósito, almacén fiscal, zona franca o empresa de perfeccionamiento activo ¹ .
24.5	Identificación del remolque o semiremolque		X	Dato requerido si las mercancías son transportadas en remolque o semiremolque.
24.7	Número de dispositivo de seguridad (precintos o marchamos) ²		X	Dato será requerido cuando la unidad de transporte pueda ser precintada.
24.11	Número/Números de identificación del contenedor/es ³		X	Dato requerido si las mercancías son transportadas en un contenedor.

2. DUCA-T aceptadas en país de inicio de tránsito y no se encuentran registradas en el país de paso o destino.

Inicio de tránsito en Aduana de partida y de paso.

¹ No aplica cuando el destino sea Guatemala.

² Para Guatemala este dato es obligatorio cuando la DUCA-T sea iniciada en dicho país y el tipo de equipamiento lo permita. En el caso de El Salvador, el número de marchamo se coloca en las viñetas estampadas al reverso de la DUCA-T autorizada.

³ Este dato es obligatorio si el usuario ha seleccionado el código "Contenedor" como tipo de equipamiento.

1. El transportista deberá presentar ante el Servicio Aduanero el Formato impreso de la DUCA-T con registro del sistema del país de inicio o de paso de tránsito.
2. Verificación del medio de transporte, marchamo, placas y documentos de soporte, documentando todo el proceso de despacho.
3. La Aduana de partida o de tránsito autorizará su inicio o continuación de forma documental o en su defecto capturará la información en su sistema nacional, si así lo define sus procedimientos internos.
4. La aduana deberá revisar los documentos de soporte y la información contenida en la DUCA-T relacionada con el medio de transporte contenedor o equipamiento y conductor (placas, transportista, marchamo, número de contenedor o equipamiento cuando proceda, número de licencia o pasaporte), detallando además la aduana de partida y la de siguiente destino del tránsito aduanero, colocando fecha y hora de inicio, número de marchamo, firma y sello del personal de aduanas que efectuó el registro.

En caso de la continuación del tránsito en una Aduana de paso, el país de entrada una vez iniciado el tránsito de forma manual conforme al paso anterior, proporcionará reporte adjuntando copia de los documentos de respaldo de los tránsitos procesados a la aduana de partida para que proceda al cierre correspondiente, lo anterior sin perjuicio de los controles que pueda ejecutar el país de salida.

5. El reporte de los medios de transporte que sean despachados durante la contingencia, deberá contener como mínimo:
 - a. Número de DUCA-T
 - b. Número de contenedor (si corresponde)
 - c. Número de placas y código de transportista
 - d. Número de matrícula del remolque (si corresponde)
 - e. Nombre del consignatario
 - f. Nombre del personal de aduanas que intervino en la operación aduanera
 - g. Fecha y hora de despacho
 - h. Aduana y país de destino
6. Informar a la aduana de partida o destino del país de inicio de tránsito (en caso corresponda) mediante el medio de comunicación que el Servicio Aduanero considere acerca de la operación de tránsito atendida.

Cierre del tránsito en aduana de destino.

Aplican los pasos 1, 2 y 3 enunciados para el inicio de tránsito.

3. Procesos de transmisión alternos para operaciones con DUCA-T

- a) Autorización de inicio DUCA-T

1. En caso de falla de los sistemas nacionales del país de inicio de la operación, el funcionario aduanero de la aduana de partida deberá ingresar al Portal de Administración de la DUCA-T y autorizará el inicio del tránsito aduanero.
2. Para los casos de falla en el sistema regional, el Servicio Aduanero que cuente con sistemas nacionales, remitirá vía mensajería electrónica la información de la operación de inicio de tránsito a las aduanas de paso y de destino. Las aduanas que no cuenten con sistema nacional habilitado y que no reciban la mensajería electrónica comunicando el tránsito, recibirán los documentos físicos que amparen el tránsito.
3. De no contar con un sistema nacional que lo permita, deberá seguir lo establecido en el escenario de las DUCA-T no registradas en Plataforma Regional ni en Sistema informático nacional por el Transportista.

b) Cierre de la DUCA-T:

1. En caso de falla de los sistemas nacionales del país de finalización de la operación, el funcionario aduanero de la aduana de finalización deberá ingresar al Portal de Administración de la DUCA-T y autorizará el cierre del tránsito aduanero.
2. Para los casos de falla en el sistema regional, el Servicio Aduanero que cuente con sistemas nacionales, remitirá vía mensajería electrónica la información de la operación de finalización de tránsito a las aduanas de paso y de inicio. Las aduanas que no cuenten con sistema nacional habilitado y que no reciban la mensajería electrónica comunicando el tránsito, procesarán la operación con los documentos físicos con que cuente en ese momento.
3. De no contar con un sistema nacional que lo permita, deberá seguir lo establecido en el escenario de las DUCA-T no registradas en Plataforma Regional ni en Sistema informático nacional por el Transportista.

4. Retransmisión de la DUCA-T

Inicio:

Cuando una DUCA-T debidamente aceptada en el sistema regional administrado por la SIECA no aparezca en los sistemas del país de partida, el funcionario de la aduana respectiva ingresará al Portal de Administración de la DUCA-T y seleccionará la opción “retransmisión a mi país”.

Paso:

Cuando una DUCA-T autorizada por la aduana de partida no aparezca en el sistema informático de la aduana de paso, el funcionario de la aduana respectiva ingresará al Portal de Administración de la DUCA-T y seleccionará la opción “retransmisión a mi país”.

Destino:

Cuando una DUCA-T debidamente aceptada e iniciada por la Aduana de Partida no aparezca en los sistemas de los países de destino, el funcionario de la aduana respectiva ingresará al Portal de Administración de la DUCA-T y seleccionará la opción “retransmisión a mi país”.

5. La SIECA deberá publicar un servicio web para que los Servicios Aduaneros de los Estados Parte puedan consultar las DUCA-T registradas en el portal de captura de la DUCA-T.

Al momento de la entrada en vigencia del presente procedimiento, los Estados Parte que estén preparados para implementar la mensajería electrónica para la transmisión de las operaciones en los países de paso y de destino del tránsito, lo implementarán por pares de países. Los que de momento no puedan implementarlo, notificarán al resto al momento en que estén preparados.

Las operaciones que no sean transmitidas a través de la SIECA no estarán visibles en la plataforma. Por lo anterior, toda rectificación, retransmisión o seguimiento y trazabilidad, no podrá ser operado en la plataforma regional y deberá ser resuelto entre los servicios aduaneros que realizaron este tipo de transmisión de operaciones.



Presidencia
Pro-Témpore
de Nicaragua
Julio - diciembre 2020



SIECA
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN
ECONÓMICA CENTROAMERICANA

1. DUCA-F de exportación que no se encuentren transmitidas ni validadas en los sistemas informáticos aduaneros nacionales.

A. Cuando el exportador no pueda transmitir la DUCA-F en el sistema informático de su país, deberá presentar ante el Servicio Aduanero el formato impreso de la DUCA-F llenando los datos indicados en el **Anexo 2**, adjuntando los documentos que sustenten la declaración.

B. La Autoridad Aduanera del país de exportación autorizará de forma documental la exportación cuando hubiere ausencia total de conexión en su sistema informático. Caso contrario, capturará la información en su sistema informático nacional y la transmitirá al país de destino, conforme a lo definido en sus procedimientos internos, indicando la aduana de salida.

Las Aduanas que autoricen el despacho de forma documental además identificarán a las DUCA-F de CONTINGENCIA de la forma siguiente:

- a) Código de país: (Ejemplo: GT, SV, HN, NI, CR o PA)
- b) Código de aduana de salida: (Ejemplo: PA, PB, TU, 01, 05, 0014, 0023)
- c) Año: (Ejemplo: 2019)
- d) Número de correlativo (control interno de cada aduana, deberá llevarse de forma manual)
Ejemplo: GT-PA-2019-001; HN-0004-2019-001; SV-05-2019-001
- e) Detallar la palabra CONTINGENCIA en el formato impreso de la DUCA-F.

La aplicación de esta asignación manual de codificación se hará siempre y cuando no se tenga un número asignado por el sistema nacional del país exportador, [y el servicio aduanero de cada estado debería trasladar a los países las características del número de identificación que se utilizará en el formato impreso aprobado para DUCA F.](#)

3. Se deberá realizar las validaciones documentales y determinar, de acuerdo a lo establecido por cada país, la selectividad sobre dicha operación para proceder al despacho de la misma.

Los países deberán de coordinar la aplicación de las medidas de contingencia a nivel administrativo y operativo de forma binacional y regional.

ANEXO 2

“Casillas obligatorias que deben contener en el formato de impresión para la DUCA-F”

No. Campo	IDENTIFICACIÓN DEL CAMPO
2	Número de registro de la DUCA asignado por el sistema
3	Fecha de aceptación o registro
4.1	Numero de identificación
4.2	Tipo de documento de identificación
4.3	País de Emisión del documento de identificación
4.4	Nombre o Razón Social
4.5	Domicilio fiscal
5.1	Numero de identificación
5.2	Tipo de documento de identificación
5.3	País de Emisión del documento de identificación
5.4	Nombre o Razón Social
5.5	Domicilio fiscal
8	Aduana de salida
9	Aduana de ingreso
10	Aduana de destino
11	Régimen Aduanero
15	País de procedencia
16	País de exportación
17	País de destino
20	Modo de transporte
21	Lugar de embarque
24.10	Tipo de carga
25	Valor de transacción
26	Gastos de transporte
27	Gastos de Seguro
29	Valor en Aduana total
30	Incoterm
31	Tasa de cambio
32	Peso Bruto total
33	Peso Neto total
35	Cantidad de bultos
36	Clase de bultos
37	Peso neto
38	Peso Bruto
40	Número de línea
41	País de origen

42	Unidad de medida
43	Cantidad
45	Clasificación arancelaria
46	Descripción de las mercancías
47.1	Criterio para certificar origen
47.2	Reglas accesorias
48	Valor de Transacción
49	Gastos de transporte
50	Seguro
52	Valor en aduana
53.1	Tipo
53.2	Tasa
53.3	Total
53.4	MP
53.5	Total general
54.1	Código del tipo de documento
54.2	Número de documento
54.3	Fecha de emisión de documento
56	Válida hasta
57	Firmas y sellos de funcionario de aduanas
59	Código de exportador
61	Declaración de origen
62	Certificación de origen

2. DUCA-F aceptadas en aduana de país de salida y no se encuentran registradas en el país de destino.

A. El país de salida procesa la DUCA-F en su sistema nacional la exportación.

B. La Autoridad Aduanera del país de importación autorizará de forma documental la importación cuando la misma no se encuentre registrada en el país de importación. Asimismo, podrá realizar la captura de la información en su sistema informático nacional, conforme a lo definido en sus procedimientos internos

Para efectos de pago de los tributos correspondientes a la importación cada país definirá los procedimientos a aplicar en este contexto. Asimismo, los procesos a realizar cuando se reestablezcan los sistemas informáticos aduaneros.

La Aduana del país de destino una vez presentada la DUCA-F documental por el importador o su representante y que haya sido razonada por las Autoridades competentes del país de emisión de la DUCA-F, autorizará de forma documental o en su defecto capturará la información en su sistema nacional, si así lo define sus procedimientos internos. Cuando la legislación interna de un Estado



Parte lo permita, el usuario podrá optar por la utilización de un Auxiliar de la Función Pública Aduanera para realizar la Declaración de Mercancías.

3. Procesos de transmisión alternos opcionales para operaciones con DUCA-F

Cuando la DUCA-F registrada por el exportador a través de la ventanilla única no se hubiera podido transmitir al Servicio Aduanero del país de exportación y al del país de destino, el exportador deberá presentar ante el Servicio Aduanero el formato impreso de la DUCA-F, adjuntando los documentos que sustenten la declaración.

Una vez verificada la información el Servicio Aduanero del país de exportación, procederá a la captura y transmisión de la operación al país de destino de las mercancías; si así lo define sus procedimientos internos de cada servicio aduanero.

Las operaciones que no sean transmitidas a través de la SIECA no podrán ser monitoreadas ni empleadas para análisis de operaciones por parte de la SIECA cuando sean requeridos los datos por los Estados Parte.

Consideraciones finales:

El presente Plan se complementará con las disposiciones administrativas nacionales o el Plan Nacional de Contingencia de cada Servicio Aduanero. Asimismo, no limita la toma de decisiones de la Autoridad Aduanera de cada Estado Parte, siempre que se consideren oportunas para salvaguardar los intereses y obligaciones del Servicio Aduanero. Los casos no previstos en el Plan, deberán ser atendidos conjuntamente por los Servicios Aduaneros de cada Estado Parte en coordinación con las autoridades aduaneras del puesto de control fronterizo, lo anterior no limita a que los servicios aduaneros de los Estados Parte de manera binacional realicen las coordinaciones necesarias.

La Aduana que autorice la operación bajo contingencia, compartirá con la aduana de destino, al final de cada día, a través de los contactos de soporte de los países y de la SIECA, el reporte para que continúen con los procedimientos internos correspondientes.

En caso de que la contingencia no permita, por falta de energía eléctrica o conexión a internet, el envío inmediato de este reporte, se realizará en el momento que dichos servicios sean restablecidos.

Al momento de la entrada en vigencia del presente procedimiento, los Estados Parte que estén preparados para implementar la mensajería electrónica para la transmisión de las operaciones, lo implementarán por pares de países. Los demás países que de momento no puedan implementarlo, notificarán al resto al momento en que estén preparados.